

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

CDA AUTO BIG

POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE)

Prevención de Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional (CO/ST)

Resolución 14673 del 18 de septiembre de 2025; Resolución 7038 del 15 de mayo de 2026, expedidas por la Superintendencia de Transporte.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

Tabla de Contenido

1. Introducción y objetivo	1
2. Definiciones	1
3. Legislación aplicable:	1
4. Alcance	1
5. Órganos de gobierno y responsabilidades	1
5.1. Máximo órgano social	1
5.2. Representante Legal	1
5.3. Obligaciones del Oficial de Cumplimiento / Responsable de Cumplimiento	1
5.4. Colaboradores, contratistas y demás contrapartes	1
5.5. Revisoría fiscal (Consultar si tienen revisoría para validar si aplica)	1
6. Políticas del PTEE	1
6.1. Política de no tolerancia a la corrupción	1
6.2. Política de protección al reportante o denunciante de hechos de corrupción	1
6.3. Política de conflictos de interés	1
6.4. Política contra el Lavado de Activos	1
6.5. Política de debida diligencia de contrapartes	1
6.6. Política de lobby o cabildeo.	1
6.7. Política en materia de contratación estatal	1
6.8. Política de regulación de financiación a campañas políticas	1
6.9. Política de donaciones o contribuciones	1
6.10. Política de gastos por regalos, atenciones, viajes y entretenimiento	1
7. Divulgación y capacitación	1
8. Transparencia en la gestión empresarial	1
9. Canal de denuncias (línea ética)	1
10. Reportes externos de actos de corrupción o soborno transnacional	1
11. Reservas frente a requerimientos de autoridades	1
12. Consecuencias por incumplimiento	1
13. Conservación documental	1
14. Vigencia, revisión y actualización	1
15. Aprobación	1

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

1. Introducción y objetivo

CDA AUTO BIG, identificado con NIT 900760433-0, con domicilio principal en Manizales, Caldas en su condición de Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito habilitado por el Ministerio de Transporte y registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte, conforme al artículo 4.1.1 del Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

La presente Política tiene por objeto fijar los lineamientos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) que adopta la organización para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción y soborno transnacional (CO/ST), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9° de la Ley 2195 de 2022, y en el Capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por la Resolución 14673 del 18 de septiembre de 2025 y modificado por la Resolución 7038 del 15 de mayo de 2026, ambas expedidas por la Superintendencia de Transporte.

Considerando que **CDA AUTO BIG**, conforme a su evaluación de Ingresos Totales con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, registra ingresos inferiores a 142.206,50 Unidades de Valor Básico (UVB), de conformidad con el párrafo adicionado al artículo 5.10.11 de la Circular Única por el artículo 4° de la Resolución 7038 de 2026, la organización opta por designar un Oficial de Cumplimiento, en los términos y con los requisitos previstos en el párrafo adicionado al artículo 5.10.14 de la Circular Única por el artículo 7° de la Resolución 7038 de 2026.

La política se desarrolla bajo un enfoque basado en riesgos, proporcional al tamaño, capacidad operativa, naturaleza del negocio y áreas geográficas en las que opera la organización, y se articula con la Política del Régimen de Medidas Simplificadas para la prevención de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) adoptada por la organización, con la cual comparte gobernanza, herramientas, canales de denuncia y archivo documental.

2. Definiciones

Para efectos de la presente Política, los siguientes términos se entienden de conformidad con el artículo 5.10.2 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, adicionado por la Resolución 14673 de 2025:

- **Actos/Hechos de corrupción** acciones u omisiones capaces de generar un beneficio o satisfacer un interés vinculado con delitos contra la administración o el patrimonio públicos, o con conductas de soborno transnacional.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

- **Beneficiario Final** persona natural que posee o controla, directa o indirectamente, a una contraparte, o en cuyo nombre se realiza una transacción, incluyendo a quien ejerce control efectivo, aunque no figure formalmente como titular.
- **Canal de Denuncias** instrumento que permite a empleados, contratistas, socios, miembros de junta directiva y demás contrapartes reportar de manera confidencial hechos posiblemente asociados a corrupción o a faltas de ética empresarial.
- **Contratista** todo tercero que preste servicios a la organización o que tenga con ella una relación contractual, incluyendo proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores y consultores.
- **Corrupción privada** conducta tipificada en el artículo 250A del Código Penal (adicionado por la Ley 1474 de 2011), consistente en prometer, ofrecer o conceder a directivos, administradores o empleados de una organización una dádiva o beneficio no justificado.
- **Debida Diligencia** proceso de identificación y conocimiento oportuno de las contrapartes, actuales y potenciales, y de verificación de la información y soportes suministrados por estas.
- **Debida Diligencia Intensificada** medidas adicionales y de mayor alcance aplicadas a contrapartes que representan un mayor riesgo, incluidas las Personas Políticamente Expuestas (PEP).
- **Denunciante** persona que pone en conocimiento circunstancias de tiempo, modo y lugar de un hecho que pueda afectar la integridad del negocio o el interés general.
- **Oficial de Cumplimiento / Responsable de Cumplimiento** persona natural designada para liderar y administrar el PTEE; la figura de Responsable de Cumplimiento aplica cuando la organización cumple los requisitos de ingresos previstos en el artículo 5.10.14 de la Circular Única, modificado por la Resolución 7038 de 2026.
- **Persona Políticamente Expuesta (PEP)** corresponde a la definición del artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 830 de 2021.
- **PTEE** Programa de Transparencia y Ética Empresarial: conjunto de políticas, mecanismos y herramientas de la organización para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción y soborno transnacional.
- **Riesgo CO/ST** riesgo de Corrupción y/o de Soborno Transnacional.
- **Riesgo Inherente** nivel de riesgo propio de la actividad, sin considerar el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual** nivel de riesgo que subsiste luego de aplicar los controles.
- **Sujeto Obligado** persona jurídica sujeta a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, obligada a implementar el PTEE.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

3. Legislación aplicable:

- **Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.** Artículo 16, que adiciona el artículo 250A al Código Penal sobre corrupción privada; artículo 34-7, adicionado por el artículo 9° de la Ley 2195 de 2022, que crea la obligación de adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- **Ley 1778 de 2016** Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional.
- **Ley 2195 de 2022** “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción”.
- **Resolución 14673 del 18 de septiembre de 2025 - Superintendencia de Transporte.** “Por la cual se adiciona el Capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”, que establece los lineamientos mínimos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).
- **Resolución 7038 del 15 de mayo de 2026 — Superintendencia de Transporte.** “Por la cual se modifica el capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”. Esta es la norma vigente y de aplicación principal para la presente Política, mediante la cual se amplía el periodo de transición, se adicionan definiciones al artículo 5.10.2 (Ingresos Totales, Responsable de Cumplimiento del PTEE, Unidad de Valor Básico — UVB), se habilita la figura del Responsable de Cumplimiento para microempresas y demás sujetos obligados con ingresos totales inferiores a 142.206,50 UVB, se ajusta el artículo 5.10.23 sobre transparencia en la gestión empresarial, y se modifica el artículo 5.10.27 sobre reportes de actos de corrupción o soborno transnacional, incorporando a la Superintendencia de Sociedades como entidad receptora de dichos reportes.

4. Alcance

Esta Política es de obligatorio cumplimiento y aplica a:

- El máximo órgano social, el Representante Legal, los socios, administradores y todos los colaboradores, sin importar su tipo de vinculación.
- Proveedores, contratistas, intermediarios, asesores, consultores, aliados estratégicos y demás contrapartes con las cuales la organización mantenga relación contractual o legal.
- Cualquier persona natural o jurídica que actúe en nombre o representación de la organización.

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial se aplicará a todas las actividades realizadas por la organización, incluyendo, pero sin limitarse a:

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

- La identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de corrupción y soborno transnacional asociados al giro ordinario del negocio, incluyendo la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.
- La debida diligencia en el conocimiento de contrapartes (proveedores, contratistas, clientes corporativos y aliados estratégicos).
- La gestión de relaciones con el sector público (entidades nacionales, departamentales y municipales) y la eventual participación en procesos de contratación estatal.
- La declaración y gestión de conflictos de interés.
- La operación del canal de denuncias (línea ética) y la protección al denunciante.
- La capacitación y divulgación al personal y a las contrapartes, al menos una (1) vez al año.
- La conservación documental durante un periodo mínimo de cinco (5) años, conforme al artículo 28 de la Ley 962 de 2005.
- Los reportes a la UIAF, a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y a la Superintendencia de Sociedades, cuando se identifiquen actos asociados a corrupción o soborno transnacional.

5. Órganos de gobierno y responsabilidades

5.1. Máximo órgano social

Le corresponde al máximo órgano social (Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o Junta Directiva, según el tipo societario) definir las políticas del PTEE, incluyendo las instrucciones para su diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación.

- Aprobar y actualizar las Políticas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE.
- Aprobar el manual de procedimientos del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE.
- Aprobar el código de ética y de buen gobierno del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE.
- Aprobar el PTEE y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Designar al Oficial de Cumplimiento PTEE conforme a los requisitos establecidos en la presente Resolución.
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para el cumplimiento de su labor.
- Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del PTEE, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

cumplimiento y la Auditoría interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.

- Ordenar las acciones pertinentes contra los asociados, que tengan funciones de dirección y administración en la entidad obligada, los empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- Garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las políticas del PTEE a los empleados, asociados, contratistas y demás partes interesadas.
- Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, acerca de presuntos incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con corrupción y soborno transnacional.
- Constatar que el oficial de cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en esta Resolución

5.2. Representante Legal

Las obligaciones definidas para el Representante legal están orientadas al efectivo funcionamiento del Programa de Transparencia y ética Empresarial PTEE, para lo cual deberá cumplir como mínimo las siguientes obligaciones:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del PTEE.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo CO/SO efectuado por el oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad. Los soportes documentales deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.
- Certificar ante la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando esta lo requiera.
- Certificar que el oficial de cumplimiento reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación.
- Remitir la hoja de vida del oficial de cumplimiento, y copia del acta del máximo órgano social o junta directiva, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

- Garantizar la designación de un nuevo oficial de cumplimiento ante la falta permanente o absoluta. Para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para su designación. A su vez deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido en el literal (f) del presente numeral.

5.3. Obligaciones del Oficial de Cumplimiento / Responsable de Cumplimiento

En cumplimiento del artículo 5.10.11 de la Circular Única, la organización designará un Oficial de Cumplimiento cuando aplique el régimen simplificado del artículo 5.10.14, modificado por la Resolución 7038 de 2026, quien deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del PTEE bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando su óptimo funcionamiento.
- Realizar la evaluación del riesgo CO/SO a los que se encuentra expuesta la empresa.
- Diseñar y actualizar el PTEE conforme a las directrices impartidas en la presente Resolución. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por otras autoridades en la materia.
- Garantizar el desarrollo de auditorías sobre el funcionamiento del PTEE por lo menos una (01) vez al año. El informe de la auditoría deberá presentarse al máximo órgano social o junta directiva con el fin de realizar los ajustes pertinentes que garanticen el efectivo funcionamiento del PTEE.
- Garantizar las actualizaciones al PTEE por lo menos una vez cada dos (2) años, presentando al máximo órgano social o junta directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas.
- Ejecutar el desarrollo de programas internos de capacitación con el fin de fortalecer una cultura anticorrupción al interior de los sujetos obligados.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando así lo requiera.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia al interior de la organización.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y administración del PTEE.
- Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de CO/SO que formarán parte del PTEE.
- Reportar a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República aquellos casos que puedan estar asociados a la corrupción y soborno transnacional.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

- Realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), conforme al artículo 5.10.27 de la Circular Única.

5.4. Colaboradores, contratistas y demás contrapartes

Son responsables de conocer, aplicar y cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el presente PTEE y en el Código de Ética y Buen Gobierno. Deben reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier conflicto de interés, hecho de corrupción, soborno o conducta contraria a la ética empresarial que adviertan en el ejercicio de sus funciones, a través de los canales de denuncia dispuestos por la organización.

6. Políticas del PTEE

6.1. Política de no tolerancia a la corrupción

La organización, desde su máximo órgano social y su Representante Legal, declara y manifiesta una posición de cero tolerancias frente a cualquier forma de corrupción y soborno transnacional, sea en el sector público o privado, nacional o transnacional. En consecuencia, ningún administrador, colaborador, proveedor o tercero que actúe en nombre de la organización podrá:

- Ofrecer, prometer, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dinero, dádivas, comisiones, regalos u otros beneficios indebidos, con el fin de obtener o conservar un negocio, o de obtener cualquier ventaja indebida.
- Ofrecer o entregar pagos, comisiones o beneficios a servidores públicos, funcionarios de la Superintendencia de Transporte o de cualquier otra autoridad, con el fin de influir en sus decisiones.
- Alterar, manipular o falsificar los resultados de las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes a cambio de cualquier tipo de beneficio.
- Utilizar intermediarios, testaferros o terceros para realizar, facilitar o encubrir actos de corrupción o soborno.
- Realizar pagos de facilitación, entendidos como pagos no oficiales para agilizar o asegurar trámites rutinarios ante autoridades.

La organización antepone el cumplimiento de las normas anticorrupción al logro de las metas comerciales y financieras, reporta a las autoridades competentes los hechos que identifique en el giro ordinario del negocio, y colabora activamente con las autoridades en la prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción. El incumplimiento de esta política constituye una falta grave.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

6.2. Política de protección al reportante o denunciante de hechos de corrupción

La organización garantiza la protección efectiva de las personas que, en ejercicio legítimo y de buena fe, reporten o denuncien hechos relacionados con corrupción, soborno transnacional o conductas contrarias a la ética empresarial. Para ello:

- Se asegura la confidencialidad y, cuando se solicite, el anonimato del denunciante.
- Se prohíbe expresamente cualquier represalia laboral, contractual, comercial o de hecho contra el denunciante.
- Se establece un protocolo interno de gestión de denuncias con plazos razonables de respuesta y mantenimiento de contacto con el denunciante.

Para tal efecto, se acusará recibo de la denuncia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, y se comunicará al denunciante el estado de la revisión preliminar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, término que podrá prorrogarse de forma justificada cuando la complejidad del caso lo requiera, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información. Este procedimiento aplicará únicamente cuando el denunciante haya proporcionado sus datos de contacto para recibir información sobre el estado y resultado de la denuncia.

- Las denuncias presentadas de mala fe, con conocimiento de su falsedad o con el propósito de perjudicar a un tercero, darán lugar a las consecuencias disciplinarias correspondientes.
- La política se divulga a colaboradores, contratistas y comunidad en general, y se publica en los canales institucionales de la organización.

6.3. Política de conflictos de interés

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la que los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de un colaborador, administrador o tercero relacionado, puedan interferir o parecer interferir con su capacidad de actuar objetivamente. Constituyen situaciones generadoras de conflicto de interés, entre otras:

- Tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sociedad o negocios con proveedores, contratistas o competidores de la organización.
- Participar en decisiones de contratación, vinculación o evaluación de personas con quienes se tenga relación de parentesco o cercanía personal, hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Utilizar en beneficio propio o de terceros información privilegiada, confidencial o reservada de la organización.

Todo colaborador o administrador que se encuentre en una situación real, potencial o aparente de conflicto de interés deberá reportarla de manera inmediata y por escrito al

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

Oficial de Cumplimiento, al buzón **oficialdecumplimientoautobig@gmail.com** abstenerse de participar en la decisión relacionada, y diligenciar el formato estandarizado de declaración de conflictos de interés al inicio de la relación y de forma anual. Si el conflicto involucra al Representante Legal, este se apartará de la decisión y elevará el asunto al máximo órgano social.

El formato estandarizado de declaración de conflictos de interés se incorpora como Anexo 1 del presente documento, y deberá diligenciarse de forma clara, completa y actualizada conforme a la plantilla allí dispuesta.

6.4. Política de debida diligencia de contrapartes

Esta complementa la Política contra el Lavado de Activos mientras aquella fija el compromiso institucional frente a los riesgos LA/FT/FPADM, la presente desarrolla el procedimiento operativo de conocimiento de contrapartes exigido por el enfoque basado en riesgos del PTEE; La organización tiene adoptada en cumplimiento del SARLAFT, con la cual el presente PTEE comparte gobernanza, metodología de debida diligencia, canales de denuncia y archivo documental.

La organización realizará procesos de debida diligencia razonables y basados en riesgo antes de vincular proveedores, contratistas, intermediarios y demás terceros significativos, con el fin de verificar su reputación, trayectoria y compromiso con estándares éticos y de cumplimiento normativo. Dicho proceso incluirá la verificación en listas restrictivas y vinculantes, así como la aplicación de un procedimiento de conocimiento del cliente (KYC) mediante el diligenciamiento del formulario de vinculación correspondiente, conforme a las políticas de SARLAFT vigentes en la organización. Los contratos suscritos con proveedores y contratistas incorporarán, cuando resulte pertinente, cláusulas anticorrupción y de cumplimiento del Código de Ética.

6.5. Política de lobby o cabildeo.

Esta Política de Lobby o Cabildeo establece que todo administrador, empleado, contratista o representante del CDA que gestione ante autoridades o gremios asuntos relacionados con normas técnicas de revisión tecnomecánica y de emisiones, tarifas, plazos o procedimientos regulatorios ya sea directamente o a través del gremio al que esté afiliado debe hacerlo de manera transparente y documentada: diligenciando una declaración de conflicto de interés, registrando cada reunión o comunicación con entidades como : el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el RUNT, secretarías de movilidad, concejos municipales o asambleas departamentales, e informando previamente al Oficial de Cumplimiento cuando el tema sea sensible; todo ello bajo la prohibición expresa de ofrecer o entregar cualquier dádiva o beneficio a cambio de decisiones favorables, y bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento, quien deberá mantener un registro centralizado de las gestiones y canalizar cualquier irregularidad a través del canal de denuncias del PTEE.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

6.6. Política en materia de contratación estatal

Esta Política en Materia de Contratación Estatal establece los lineamientos para el relacionamiento del CDA con el sector público en los procesos de contratación en los que participe como oferente, contratista o proveedor de entidades estatales, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, y prohibiendo expresamente conductas como la colusión con otros CDA u oferentes, la competencia desleal, la falsificación de documentos públicos o privados (certificaciones, pólizas, resultados de revisión técnico mecánica), el incumplimiento deliberado de requisitos contractuales y el ofrecimiento de pagos o beneficios a funcionarios encargados de la estructuración, evaluación o supervisión de dichos procesos; para ello, el CDA deberá construir y mantener actualizada una matriz de riesgos particular de contratación estatal, con controles de debida diligencia sobre terceros y trazabilidad de las comunicaciones con entidades públicas, bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento, quien reportará cualquier irregularidad a través del canal de denuncias del PTEE.

6.7. Política de regulación de financiación a campañas políticas

Esta Política establece que, en caso de que el CDA decida realizar aportes a candidatos, partidos o movimientos políticos, deberá previamente verificar que dicha financiación esté legalmente permitida según el tipo de campaña (teniendo en cuenta que los aportes de personas jurídicas están expresamente prohibidos en campañas presidenciales), adelantar un proceso de debida diligencia sobre el candidato o partido a financiar, identificar y declarar cualquier conflicto de interés que pueda surgir frente a decisiones relacionadas con la contratación pública o la regulación del sector de revisión técnico mecánica. Se deberá exigir y conservar la certificación de la donación, registrar internamente la operación ante el Oficial de Cumplimiento.

6.8. Política de donaciones o contribuciones

Esta Política regula las donaciones benéficas, patrocinios o contribuciones en dinero o en especie que el CDA realice a personas naturales o jurídicas, prohibiendo expresamente aquellas que busquen influir en decisiones de servidores públicos o de la Superintendencia de Transporte, o que se destinen a terceros vinculados a procesos de contratación estatal o investigaciones en curso; para las donaciones permitidas, el beneficiario deberá cumplir requisitos mínimos de existencia legal evitando la relación con figuras ficticias, o fachada, ausencia en listas restrictivas y ausencia de conflicto de interés, tramitándose mediante un formato de solicitud sujeto a debida diligencia y aprobación por parte del área responsable, con desembolsos a través de medios bancarios formales (sin pago en efectivo), seguimiento a la ejecución del recurso y un registro centralizado de soportes, todo bajo la supervisión del Oficial de Cumplimiento, quien reportará a través del canal de denuncias

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

del PTEE cualquier donación utilizada como mecanismo de soborno o corrupción, sujeta a las sanciones disciplinarias, contractuales o legales correspondientes.

6.9. Política de gastos por regalos, atenciones, viajes y entretenimiento

El otorgamiento y recepción de regalos, atenciones, hospitalidad, viajes y entretenimiento con colaboradores, contratistas, proveedores, clientes, servidores públicos y demás contrapartes debe ajustarse a razonabilidad, transparencia y proporcionalidad, sin convertirse en medio para obtener trato preferencial o influir indebidamente en una decisión; se prohíbe en todo caso solicitar, aceptar u ofrecer regalos en dinero o equivalentes, así como recibirlos o entregarlos durante negociaciones o procesos de contratación en curso. El CDA establece un tope de \$200.000 COP por regalo, atención y hospitalidad, por evento y por contraparte: dentro del tope, la solicitud debe estar justificada y registrada; por encima del tope, debe informarse, justificarse y registrarse ante el Responsable de Cumplimiento, requiriendo aprobación previa del Representante Legal; toda devolución o rechazo debe quedar documentado, y el Responsable de Cumplimiento supervisa la política y reporta cualquier irregularidad por el canal de denuncias del PTEE.

7. Divulgación y capacitación

La organización impulsará al interior una cultura de transparencia y ética empresarial mediante un programa de capacitación liderado por el Oficial de Cumplimiento, dirigido a todos los colaboradores, contratistas y demás contrapartes que corresponda. Las capacitaciones se realizarán al inicio de la relación contractual y, en adelante, al menos una (1) vez al año, con la respectiva evaluación de conocimiento al final de cada sesión. La estrategia de divulgación garantizará que todas las partes interesadas conozcan ampliamente el PTEE.

8. Transparencia en la gestión empresarial

Opción 1. De conformidad con el artículo 5.10.23 de la Circular Única, modificado por el artículo 8° de la Resolución 7038 de 2026, la organización publicará en su página web <https://cdaautobig.com/>, cuando cuente con ella, la siguiente información mínima:

- Nombre completo del sujeto obligado.
- Misión y visión.
- Estructura del portafolio de servicios.
- Dirección, municipio y departamento del domicilio principal.
- Datos de contacto para notificaciones judiciales.
- Información de su(s) zona(s) de operación (sedes o regionales).
- Vínculo en redes sociales.

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

- Datos de contacto a proveedores, clientes y comunidad en general (correo electrónico, buzón y/o teléfono).
- Línea de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y felicitaciones (PQRSF).
- Línea anticorrupción o de denuncia para reportar hechos de corrupción, conductas ilegales o faltas éticas.
- Política de protección al reportante o denunciante de hechos de corrupción.
- Política de protección de datos personales.

Asimismo, se divulgará la siguiente información de Gobierno Corporativo: el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE); el Código de Ética y Buen Gobierno; los estatutos sociales; el histórico de informes de gestión o sostenibilidad; las convocatorias de empleo; y las convocatorias y noticias dirigidas a las comunidades de las zonas de operación; todo ello respetando las disposiciones legales de clasificación y reserva de la información.

9. Canal de denuncias (línea ética)

La organización dispone de canales sencillos, en lenguaje claro y de fácil acceso, para que colaboradores, contratistas, proveedores, usuarios y demás grupos de interés puedan reportar de manera confidencial y, cuando se solicite, anónima, presuntos hechos de corrupción, soborno transnacional, violación de derechos humanos, acoso, abuso, discriminación o cualquier conducta contraria al Código de Ética.

El canal de denuncias (línea ética) habilitado es: oficialdecumplimientoautobig@gmail.com cada organización deberá suministrar el buzón de correo específico que se habilitará para tal fin, el cual se integrará con los canales del SARLAFT en una sola línea de seguimiento.

Toda denuncia será recibida, registrada y analizada con seriedad, objetividad y confidencialidad, dando lugar a las investigaciones internas que sean pertinentes, con observancia del debido proceso

10. Reportes externos de actos de corrupción o soborno transnacional

En cumplimiento del artículo 5.10.27 de la Circular Única, modificado por el artículo 9° de la Resolución 7038 de 2026, la organización deberá reportar cualquier hecho o situación relacionada con presuntos actos de corrupción o soborno transnacional ante las siguientes tres (3) entidades, según corresponda:

Entidad	Canal
Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de manera inmediata, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República	Portal PACO: https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie
Superintendencia de Sociedades	Canal de denuncias de soborno transnacional del portal institucional de la Superintendencia de Sociedades, conforme a la Ley 1778 de 2016

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la UIAF se presenta de forma reservada, no constituye denuncia penal, no requiere certeza del delito y no genera responsabilidad para quien lo presenta de buena fe. El Oficial de Cumplimiento deberá estar registrado en el SIREL administrado por la UIAF para la presentación de estos reportes, conforme al “Manual de Usuario SIREL” y al Anexo Técnico que esta defina.

11. Reservas frente a requerimientos de autoridades

Los colaboradores y contratistas guardarán reserva sobre los requerimientos e inspecciones realizadas por las autoridades, así como sobre los reportes efectuados a la Secretaría de Transparencia, a la UIAF y a la Superintendencia de Sociedades.

12. Consecuencias por incumplimiento

El incumplimiento de las políticas establecidas en el presente PTEE será clasificado según su gravedad, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables:

Clasificación	Descripción	Consecuencia	Ejemplo
Faltas leves	Incumplimientos que no generan un impacto significativo ni exponen a la organización a un riesgo relevante.	Llamado de atención escrito y capacitación de refuerzo.	Omitir el registro de un regalo de bajo valor recibido de un proveedor (ej. una agenda o un obsequio institucional).
Faltas graves	Incumplimientos reiterados o que generan un riesgo reputacional, operativo o legal para la organización.	Suspensión, terminación de contrato con justa causa o terminación del vínculo comercial, según aplique.	Omitir el reporte de un conflicto de interés real (ej. el auxiliar administrativo no informa que su cónyuge trabaja en un taller que remite clientes al CDA).
Faltas gravísimas	Actos de corrupción, soborno, alteración de resultados de diagnóstico automotor, fraude o cualquier conducta constitutiva de delito.	Terminación inmediata del contrato o vínculo con justa causa, puesta en conocimiento de las autoridades competentes y demás acciones legales a que haya lugar.	Recibir o entregar dinero a un inspector de Supertransporte para evitar observaciones en una visita de vigilancia, o aprobar un certificado

CODIGO	PL-PTEE-001	POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	
VERSIÓN	01		
ACTUALIZACIÓN	2026-07-06		

			RTM sin realizar la revisión técnica real.
--	--	--	--

La imposición de cualquier consecuencia disciplinaria se realizará con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la Superintendencia de Transporte conforme al artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y al procedimiento del artículo 47 del CPACA.

13. Conservación documental

La documentación generada en el desarrollo del PTEE será conservada por la organización de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya. Los documentos físicos y digitales serán conservados por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir del último asiento, documento o comprobante, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad, seguridad, disponibilidad y no repudio de la información, y respetando las disposiciones legales sobre protección de datos personales (Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012).

14. Vigencia, revisión y actualización

La presente Política rige a partir de su aprobación por el máximo órgano social y será actualizada por lo menos una vez cada dos (2) años, o cuando se presenten cambios normativos, operativos o de contexto que así lo requieran, conforme al literal e) del parágrafo del artículo 5.10.14 de la Circular Única.

De conformidad con el Artículo 10° de la Resolución 7038 de 2026, que modificó el artículo 2° de la Resolución 14673 de 2025, los sujetos obligados que a la fecha de expedición de dicha resolución cuenten con el otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente, deberán implementar el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial a más tardar el 18 de agosto de 2026.

15. Aprobación

Aprobado por el máximo órgano social **Junta Directiva de CDA AUTO BIG**, mediante Acta No. **00** del día **16/10/2026**.

CONTROL DE MODIFICACIONES				
VERSIÓN	FECHA	CAMBIO REALIZADO	ELABORÓ	REVISÓ
01	01/09/2026	Elaboración cumplimiento normativo	Oficial de Cumplimiento PTEE	Representante legal